

Acta 19

En Moris Estado de Chihuahua, siendo las 10:00 horas del día 27 de Noviembre del 2017, reunidos en el Salón de Sesiones de la presidencia municipal, para llevar a cabo reunión Extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente orden del día:

- pase de lista
- Lectura del acta Anterior
- Análisis y aprobación del anteproyecto de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2018
- Clausura de la reunión.

DESARROLLO

Se pasó lista estando presentes el total de los integrantes del H. Cabildo, quedando instalada la Sesión válidos los acuerdos en esta se tomen.

Se dispensa la lectura del acta Anterior.

La presidenta municipal, Perla Gacela López da la bienvenida a la Reunión dando a conocer la metodología que se utilizó para realizar el anteproyecto de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2018, mismo que se proyectó para su análisis y modificaciones en caso de considerarse necesario.

1 ACUERDOS:

1 De conformidad con lo que establecen los Artículos 28 Fracción XII, 29 Fracción XIII y demás Aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en Sesión de Ayuntamiento de fecha 27 de Noviembre del 2017 se Analizó el Anteproyecto de Ley de ingresos correspondientes al ejercicio Fiscal 2018, la cual se anexa al presente por lo que por una unanimidad se aprueba el mismo, integrándose los ingresos por:

IMPUESTOS	\$ 615,900.00
DERECHOS	\$ 370,000.00
PRODUCTOS	\$ 11,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 162,000.00
PARTICIPACIONES	\$ 23,180,004.00
APORTACIONES	\$ 11,677,861.00
TOTAL INGRESOS 2018	\$ 36,016,765.00

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

CONCEPTO	TASA
• Becerradas, novilladas y jaripeos	10%
• Box y lucha	12%
• Carreras: de caballos, perros, automoviles, motocicletas y otras	12%
• Cinematográficos	8%
• Circos	6%
• Corridas de toros y peleas de gallos	12%
• Espectáculos teatrales, revistas, Variedades, Conciertos y Conferencias	8%
• Exhibiciones y Concursos	10%
• Espectáculos deportivos	6%
• Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre Juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se Causarán Conforme a la tasa prevista en el Artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial

4.- Sobre traslación de dominio de bienes Inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los impuestos predial y sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, la cual se cobrará con una sobre tasa del 9% aplicable al monto que deberá enterar el Contribuyente por dichos impuestos.

La tasa Adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del Artículo 165 Bis del Código Municipal.

a) Contribuciones especiales

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- por ~~alibeamiento~~ alibeamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- por Servicios generales en los rastros.

4.- por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- por la fijación de anuncios y propaganda Comercial.

8.- por los servicios públicos siguientes:

a) Alumbrado público,

b) Aseo, recolección y transporte de basura

c) Servicio de Bomberos, y

d) Mercados y Centrales de abasto.

10.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2018, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos Financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas

2.- Recargas y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES.

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315, del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio de 2018, los siguientes:

FONDO GLOBAL
0.43%

FONDO ADICIONAL
0.34%

De Conformidad Con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% (cien por ciento), a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Comisión de Gasto y Financiamiento, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES, SUBSIDIOS, CONVENIOS FEDERALES O ESTATALES:

- a).- Fondo de Aportaciones de Infraestructura Social Municipal y fondo de Aportaciones de fortalecimiento para los Municipios.
- b).- subsidios y Transferencias Federales o del Estado.
- c).- Convenios con las Dependencias Federales o Estatales.

VII.- EXTRAORDINARIOS.

- 1.- Empréstitos
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones

ARTICULO SEGUNDO.- Forma parte de esta ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2018, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV. inciso c), último párrafo, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la constitución política del Estado de Chihuahua, y, 28, fracción XII del código Municipal del Estado.

ARTICULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua, se encuentre adherido al Sistema

Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de adhesión y colaboración administrativa, así como sus anexos, el municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de Cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que se refiere a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-A de la ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

ARTICULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción, hasta por cinco años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado por lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos, lo anterior, de conformidad con lo establecido por el Artículo 46 del precitado Ordenamiento.

ARTICULO QUINTO.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto predial en un 20%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectuó el mes de Enero, y en un 10%, si este se realiza durante el mes de febrero.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50%, por concepto de impuesto predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, independientemente del valor de la propiedad y de la cantidad de propiedades que posean, siempre y cuando se realice en la vivienda que habitan. Este mismo beneficio opera a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

ARTICULO SEXTO.- En los términos del artículo 53 del código fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en el que se autorize esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se da y deberá ser publicado en el periódico oficial del Estado.

ARTICULO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 50 del Código fiscal del Estado, se autoriza al presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el artículo 54 del Código fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, así como, por razones plenamente

Justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas sólo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales.

ARTICULO OCTAVO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Moisés, Chihuahua para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en las partidas de servicios personales, Materiales y suministros, Servicio Generales, Transferencias de bienes muebles e inmuebles, en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados (propios y de participación ordinaria).

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Moisés para que en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia Federal, le sean aplicables.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley de ingresos entrará en vigor el primero de Enero del año dos mil dieciocho.

~~Maria Anita Carrasco~~

Maria Anita Carrasco

Everardo Perla A.

Silvia J. Morán A.

Guillermo García R.

Adel Barrera Gómez

Yesbel A. Bejarano F.

NOE N. ENRIQUEZ M.